



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016.00113.00
EJECUTANTE: DINO SILVA FUSCALDO
EJECUTADO: VÍCTOR ANGARITA MOZO Y MARÍA GARCÍA AGUIRRE

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en el presente asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G del P., previa las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Dispone en lo pertinente el artículo 317 del C.G.P., que "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquiera actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (subrayas y negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, una vez se procedió con la revisión del expediente, se constató que por auto del 17 de julio de 2018 se libró orden de pago por la suma de dinero señalada en el acápite respectivo (Fol. 16).

Notificados los ejecutados por estado, en proveído del 19 de junio de 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución, tal y como se había señalado en auto del 17 de julio de 2018.

En proveído del 5 de julio de 2019 fue ordenado el levantamiento de la cautela que pesaba sobre el bien con M. I. N° 222-45862,

de propiedad de la señora **MARÍA GARCÍA AGUIRRE**. Allí mismo se dispuso dar por terminado el proceso frente a esa ejecutada, continuando frente al señor **VÍCTOR ANGARITA MOZO**.

Como última actuación, el asunto registra el auto del 16 de julio de 2019, en tanto que el 2 de agosto de ese mismo año se recibió oficio en que se materializaba el levantamiento de una medida cautelar.

Así, contado el lapso que ha avanzado desde esa última oportunidad -un poco más de 2 años-, tenemos que lo pertinente es finiquitar este asunto por desistimiento tácito y, disponer, en consecuencia, el levantamiento de las cautelas aquí decretadas, en aplicación de lo dispuesto en la norma en cita.

Por lo anterior, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del proceso ejecutivo iniciado por **DINO SILVA FUSCALDO** contra **VÍCTOR ANGARITA MOZO**, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas en auto del 17 de julio de 2018, 27 de julio de 2018, 22 de agosto de 2018. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 039 de 2021		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d406feaf0b3eeca53bb67ef5e64949d6106ba17db5d6aa48c3a0b3a8c64b466

Documento generado en 30/09/2021 01:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>